



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS. 7

Auto de ^{no} buen go. En la Villa de Molina en siete de Enero mil setecientos noventa y seis. Los Sres D.^{no} Diego Exara Egea, y D.^{no} Pedro Jaños Garcia Alcaldes ordinarios de esta dha Villa de Molina su termin, y Jurisdiccion = Dixerun que en el dia primero del corriente, recibieron sus Empleos: Y siendo forzoso segun costumbre prebenir a todos los Vecinos de esta dha Villa su Huerta, Campo, y Jurisdiccion varios particulares mandados guardar, y cumplir por las Leyes, y Pragmaticas de estos Reinos, y otros condicentes al bien pp. q. la experiencia tiene acreditado conducir a la buena Administracion de Justicia = mandaron se guarden, y cumplan los Capítulos siguientes =

1.^o.... Lo primero q. dhos Vecinos guarden los Capítulos q. contienen las R.^{as} Ordenanzas, bajo las penas en ellas impuestas a los Contraventores: Y lo mismo q. ninguno ni tan poco los tenientes en esta Jurisdiccion puedan labrar ni ensanchar sus tierras rompiendo las montañas, o incultas sin licencias del R.^o y Supremo Consejo de Castilla por esta asi mandado en orden particular de S. M. (q. Dios que) pena de Perdición de la q. desancharsen o rompiesen, y de diez ducados de multa q. se les exigiran por la primera vez: Por la segunda doble: Y por la tercera se procederá a lo q. hubiere lugar por dho

2.^o.... Que ninguna Persona blasfeme, ni jure el Honor de Dios Nro Señor el de nra S.^{ma} Ato, Stats, y cosas sagradas, ni hablen palabras desonestas, bajo las penas y impuestas por las Leyes, y Pragmaticas de estos Reinos, que se les senan y impuestas, y